

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200165112-0232/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1608 del 16 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó permiso al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. 811.007.127-0, para adelantar aprovechamiento forestal único, entre el municipio de Apartadó y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de cinco (05) meses, contados a partir de la firmeza del citado acto administrativo.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 04 de enero de 2021.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 1743 del 29 de junio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

10. Revisión obligaciones establecidas en la resolución

(Relacionar las obligaciones establecidas en la resolución e indicar el cumplimiento)

La resolución 200-03-20-01-1608 de 2020 en el Artículo 5 establece que: "el instituto departamental de deportes de Antioquia – INDEPORTES debe acatar las siguientes restricciones"

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO O (SI/NO/PARCIAL)	OBSERVACIONES
<i>Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;</i>		<i>Seguimiento documental</i>
<i>Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de</i>	CUMPLE	<i>De acuerdo al informe técnico, que incluyo campo- Hay cumplimiento</i>

GTR.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO O (SI/NO/PARCIAL)	OBSERVACIONES
aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área.		
Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal	CUMPLE	De acuerdo al informe técnico, que incluyo campo- Hay cumplimiento
Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;	CUMPLE	Se desconocen medidas aplicadas- pero no hubo ninguna denuncia asociada a mal manejo de fauna asociada al aprovechamiento
Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;	CUMPLE	De acuerdo al informe técnico, que incluyo campo- Hay cumplimiento
Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras.	CUMPLE	De acuerdo al informe técnico, que incluyo campo- Hay cumplimiento
Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el Plan de Manejo Forestal presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas.	CUMPLE	De acuerdo al informe técnico, que incluyo campo- Hay cumplimiento
Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.	CUMPLE	De acuerdo al informe técnico, que incluyo campo- Hay cumplimiento
Artículo sexto: pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal por valor de \$ 717.960	CUMPLE	Factura 954
Artículo séptimo: Reponer los individuos en una proporción de 1:2, lo cual corresponde a un total de 154 individuos a reponer, las especies exóticas deberán reemplazarse con especies nativas, se deberá adelantar las medidas necesarias para asegurar su sobrevivencia.	PARCIAL	De acuerdo al informe técnico, que incluyo campo- Hay reposición en Predio de Chigorodó- Vereda Veracruz- Visita programada para segundo semestre, pues el usuario verbalmente informo algunas dificultades con el material vegetal

Información obtenida del seguimiento 2767-29/10/2021- que incluyó campo

11. Cobro visita de seguimiento

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

No aplica seguimiento documental.

12. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica)

La resolución No. 200-03-20-01-1608-2020 de 16/12/2020 la cual autoriza aprovechamiento forestal único al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES con un volumen de **13,26 m³**, se encuentra vencido y ejecutado en su fase de aprovechamiento, pero vigente para la ejecución de la reposición.

El usuario realizo el aprovechamiento del volumen autorizado, pero no se evidencia movilización de dicho volumen. Ya que este no fue realizado con fines comerciales. Por esta razón no se reflejan en las plataformas SISF y VITAL.

Si bien es claro que, en la resolución 1608/20220, no está explícito dentro de sus obligaciones la entrega de informe, es necesario allegar a CORPOURABA informe técnico, que incluya por lo menos la reposición planeada, el sitio y algunos parámetros de seguimiento de la reposición. Aunque la resolución tampoco fijo el tiempo para hacer mantenimiento, es necesario precisar el recibo de la misma una vez se hayan cumplido los primeros meses de haberse establecido.

Por lo anterior se recomienda solicitar los requerimientos al usuario para dar adecuado seguimiento a esta obligación.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)"

GIR

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde a lo manifestado en el informe técnico N° 1743 del 29 de junio de 2022, se concluye que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental debe presentar un informe a través del cual se constate las actividades realizadas en el marco del aprovechamiento forestal y de la obligación de reposición.

Por otro lado, es menester precisar que de conformidad con la fecha de ejecutoria de la Resolución N° 200-03-20-01-1608 del 16 de diciembre de 2020, el término por el cual se otorgó el instrumento de manejo y control ambiental no se encuentra vigente, por lo tanto previo a dar por terminado el mismo, se debe dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 1743 del 29 de junio de 2022, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. 811.007.127-0, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. 811.007.127-0, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los siguientes informes:
 - Un informe en el cual debe consignar lo siguiente, código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (*Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.*),
 - Un informe en el cual se indique las actividades que se ejecutaron en el marco de la obligación de reposición derivada del instrumento de manejo y control ambiental.
2. Cancelar a CORPOURABA, la factura electrónica de venta N° CO-954 del 03 de marzo de 2021, por valor de **un millón ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos M/L (\$ 1.118.460)**, por concepto publicación de acto administrativo, visita técnica y tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, a los actos administrativos, oficios y comunicaciones obrantes en el expediente **200165112-0232/2019**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

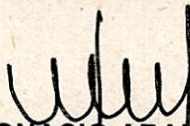
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. 811.007.127-0, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

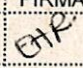

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		09/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		18-08-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165112-0232/2019